

4. Que la Operación se llevaría a cabo mediante un aumento de capital en la Entidad Objeto, en virtud del cual Contempora pasará a ser el controlador individual de la misma. Consecuentemente, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al verificarse la adquisición del control individual en la administración de la Entidad Objeto por parte de Contempora.
5. Que, producto de la Operación, se generan traslapes horizontales entre las actividades de las Partes en el segmento de seguros de accidentes personales, específicamente en los subsegmentos de seguros individuales y seguros colectivos. Dicho traslape se produce no obstante que Save Seguros centra sus actividades dentro del segmento de seguros de vida y Contempora Seguros dentro del segmento de seguros generales, en virtud de la excepción legal que recae sobre los seguros de accidentes personales, que permite que estos sean ofrecidos por ambos segmentos de aseguradoras¹.
6. Que, esta Fiscalía analizó los eventuales efectos de la Operación considerando las subsegmentaciones basadas en el tipo de seguro y en su canal de comercialización. En consecuencia, se analizó por separado la oferta de seguros individuales de accidentes personales y seguros colectivos de accidentes personales, ambos con un alcance nacional.
7. Que, para analizar los posibles efectos unilaterales de carácter horizontal que pudieran surgir como consecuencia de la Operación, se realizó para cada segmento un análisis estructural de los mismos, determinando las participaciones de mercado de las Partes y las respectivas variaciones en el Índice *Herfindahl – Hirschman* Modificado (“MIHH”)², según los criterios y umbrales establecidos en la Guía.
8. Que, al respecto, fue posible concluir que, bajo cualquiera de las segmentaciones analizadas, los índices de concentración de la Operación y variación se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en la Guía. Adicionalmente, esta División constató la presencia de más de cuarenta competidores en el segmento de seguros de accidentes personales. Asimismo, también se pudo corroborar que a raíz de la Operación no concurren circunstancias especiales adicionales de aquellas contempladas en la Guía que motivaran un análisis más profundo de los posibles efectos de la misma.
9. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.

¹ Cabe tener presente que las entidades aseguradoras se encuentran afectas a una prohibición legal de cubrir riesgos correspondientes a un grupo de seguros distinto respecto del cual forman parte, con excepción de los seguros de accidentes personales y de salud, los cuales pueden ser ofrecidos por entidades de ambos grupos. Véase artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda.

² Esta Fiscalía empleó el MIHH, toda vez que las Partes ya tenían, con anterioridad a la Operación, el control conjunto de Save Seguros, y por tanto, Contempora ya contaba con interés financiero en esta última, el que no se ve reflejado en el cálculo tradicional del Índice de *Herfindahl – Hirschman*. A este respecto, véase lo señalado en el párrafo 33 de la Guía.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de control en Save BCJ Compañía de Seguros de Vida S.A. por parte de Contemporanea Inversiones S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F398-2024.

Jorge David
Grunberg
Pilowsky

Firmado digitalmente por
Jorge David Grunberg
Pilowsky
Fecha: 2024.08.28 15:14:02
-04'00'

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

PTG